

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2021

SPR/UAF/O-447/2021

Asunto: Resolución al Procedimiento
Administrativo de Rescisión del contrato SPR-S-116-2021

ET & SMART DRILLING S.A. DE C.V.

Eusebio Castillo No. 824,
Colonia Villahermosa Centro,
Centro, C.P. 86000
Tabasco.

Atención:

C. YANIRIS FABIOLA GUZMÁN HERNÁNDEZ
Administrador único y representante legal

Vistas las constancias para resolver el expediente citado al rubro, formado con motivo del inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato número **SPR-S-116-2021** celebrado el 26 de octubre de 2021, entre el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (en adelante, el SPR) y la persona moral **ET & SMART DRILLING, S.A. DE C.V.**, al respecto se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Con fecha 11 de octubre de 2021 se llevó a cabo el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **No. LA-006AYL998-E312-2021**, para el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TORRES DE TELECOMUNICACIONES ANGULARES AUTOSOPORTADAS PARA ESTACIONES TRANSMISORAS DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN, CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, REYNOSA, TAMAULIPAS Y SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TORRE DE TELECOMUNICACIONES ANGULAR AUTOSOPORTADA PARA LA ESTACIÓN TRANSMISORA DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN ACAPULCO, GUERRERO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA RADIADOR Y SOPORTE DE FIJACIÓN PARA LA ESTACIÓN DE HERMOSILLO, SONORA"**, en el cual se adjudicó la partida 4. Para el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TORRE DE TELECOMUNICACIONES ANGULAR AUTOSOPORTADA PARA LA ESTACIÓN TRANSMISORA DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN ACAPULCO, GUERRERO a la persona



moral **ET & SMART DRILLING, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$13,000,200.00 (trece millones cuatrocientos doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, antes del Impuesto al Valor Agregado, y con una vigencia establecida a partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo, es decir, el 12 de octubre de 2021, y hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral **1.5. Vigencia de la contratación**, de la convocatoria.

2. Con fecha 26 de octubre de 2021, el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, celebró con **ET & SMART DRILLING, S.A. DE C.V.** el contrato número **SPR-S-116-2021**, para el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA TORRE DE TELECOMUNICACIONES ANGULAR AUTOSOPORTADA PARA EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, EN CIUDAD ACAPULCO, GUERRERO"**, mediante el a través de la plataforma en línea Procura México, en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos perteneciente al sistema CompraNet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgándole el número de contrato **2021-A-L-NAC-A-C47-AYL-00003720**, cuya vigencia se estableció a partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo, es decir, el 12 de octubre de 2021, y hasta el 31 de diciembre de 2021.
3. En el numeral 7 de la **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR**, cuyo extracto se reproduce a la letra a continuación, se estableció la obligación a cargo del proveedor de presentar los documentos que acrediten la correcta realización del suministro e instalación, de conformidad con lo establecido en el contrato y sus anexos:

7. Entregar por escrito a "EL SPR" todos y cada uno de los documentos determinados en los "ANEXOS" que acrediten la correcta prestación de "EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los mismos, cuya entrega condicionará la continuación de "EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN" o de algunas de sus actividades para la realización del mismo, entre los cuales se encuentran el estudio de mecánica de suelos del sitio, la memoria de cálculo de la torre, los planos de taller de la torre, el diseño de la losa de cimentación, los certificados de calidad del acero, del concreto, y del galvanizado, mismos que deberán contar con el visto bueno por parte de la División de Transmisiones y Red Nacional de "EL SPR".

4. De conformidad con la **CLÁUSULA CUARTA "VIGENCIA"** del contrato se estableció que por cuanto el plazo para el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TORRE DE TELECOMUNICACIONES ANGULAR AUTOSOPORTADA EN ACAPULCO, GUERRERO**, conforme con las características, insumos, especificaciones, técnicas, calidad y otros elementos señalados en los anexos del contrato, este será a más tardar al **31 de diciembre de 2021**.



5. En la **CLÁUSULA SÉPTIMA "GARANTÍAS"**, del contrato, en el inciso A), se estableció que el proveedor debería proporcionar en favor del SPR una garantía de cumplimiento por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de la contratación antes del I.V.A., misma que se reproduce a continuación:

"SÉPTIMA. GARANTÍAS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"EL SPR"**, las garantías que se enuncian a continuación:

A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 103 de su Reglamento y de acuerdo con el contenido de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"**, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, se obliga a entregar a favor de **"EL SPR"** una fianza expedida por institución legalmente autorizada para ello, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de la contratación indicado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este instrumento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) días naturales a partir de la firma del contrato.

..."

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación y en los contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del **incumplimiento parcial o deficiente** en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato, para lo cual deberá establecerse en los mismos el límite de incumplimiento a partir del cual podrán rescindir el contrato.

En apego a lo anterior, en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DEDUCTIVAS**, del contrato se estableció que el límite de las mismas sería el porcentaje de la garantía de cumplimiento otorgada por el proveedor, mientras que en la **DÉCIMA SÉPTIMA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO** se estableció que este límite sería de 3 (tres) deductivas, límite que una vez agotado habilita a este Organismo a iniciar con la rescisión administrativa del contrato. Deberá entenderse que dicho supuesto se actualizará indistintamente por haberse alcanzado el porcentaje de la garantía de cumplimiento del contrato o por haberse computado el límite de 3 deductivas.



7. En la Convocatoria a la licitación del contrato referido se establecieron deductivas a cargo del proveedor por la presentación parcial o deficiente de los **DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE LA ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES** y por la presentación parcial o deficiente del servicio de instalación de la torre, para los casos en que sean procedente subsanarlos dentro de un plazo no superior a 5 (cinco) días naturales, a razón de 1% y 5% antes de I.V.A., respectivamente, sobre el monto total del contrato, por el tiempo en que persista la deficiencia, de acuerdo con los tiempos para la reposición de dichos documentos y del servicio de instalación de la torre, mismas que se reproducen a la letra a continuación:

"4.9.2. DEDUCTIVAS

*De conformidad en lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley, la determinación del cálculo y aplicación de las deducciones señaladas en esta cláusula será responsabilidad de la División de Transmisiones y Red Nacional del SPR, que se aplicarán por la falta de presentación de los **DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE LA ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES**, cuando estos se entreguen o sean instalados de forma parcial o deficiente, conforme a lo siguiente:*

	DOCUMENTO	PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN	TIEMPO PARA LA REPOSICIÓN DEL DOCUMENTO
1	Estudio de mecánica de suelos del sitio	1% sobre el monto total de la contratación	El mismo pactado originalmente para su entrega, si persiste la deficiencia se aplicará una nueva deductiva.
2	Memoria de cálculo de la torre	1% sobre el monto total de la contratación	Al día siguiente de notificada la presentación parcial o deficiente, si persiste la deficiencia se aplicará una nueva deductiva.
3	Planos de taller de la torre	1% sobre el monto total de la contratación	Al día siguiente de notificada la presentación parcial o deficiente, si persiste la deficiencia se aplicará una nueva deductiva.



4	<i>Diseño de la losa de cimentación</i>	<i>1% sobre el monto total de la contratación</i>	<i>Al día siguiente de notificada la presentación parcial o deficiente, si persiste la deficiencia se aplicará una nueva deductiva.</i>
5	<i>Certificados de Calidad del acero de la torre</i>	<i>1% sobre el monto total de la contratación</i>	<i>Al día siguiente de notificada la presentación parcial o deficiente, si persiste la deficiencia se aplicará una nueva deductiva.</i>
6	<i>Certificados de Calidad de concreto y acero de la cimentación</i>	<i>1% sobre el monto total de la contratación</i>	<i>El mismo pactado originalmente para su entrega, si persiste la deficiencia se aplicará una nueva deductiva.</i>
7	<i>Certificado de Galvanizado</i>	<i>1% sobre el monto total de la contratación</i>	<i>Al día siguiente de notificada la presentación parcial o deficiente, si persiste la deficiencia se aplicará una nueva deductiva.</i>
8	<i>Reporte de la instalación de la torre</i>	<i>1% sobre el monto total de la contratación</i>	<i>Al día siguiente de notificada la presentación parcial o deficiente, si persiste la deficiencia se aplicará una nueva deductiva.</i>

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el proveedor presente para su cobro, inmediatamente después de que la División de Transmisiones y Red Nacional tenga cuantificada la deducción correspondiente.

Para los casos en que la parcialidad o deficiencia no sea subsanable en el tiempo señalado, el SPR se reserva el derecho de iniciar la rescisión del contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley."

- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las deducciones al pago de bienes o servicios previstos en el artículo 53 Bis de la Ley serán determinadas en función de los bienes entregados o servicios



prestados de manera parcial o deficiente y deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y **sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato.**

9. De conformidad con la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA “RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO”**, el SPR podrá iniciar el procedimiento administrativo de rescisión del contrato cuando el proveedor haya incumplido total o parcialmente cualquiera de las obligaciones a su cargo y/o haya alcanzado el límite de deducciones por incumplimiento parcial o deficiente establecido en el contrato, causales previstas en los incisos A y E de dicha cláusula, tal y como se reproduce a continuación a la letra:

“CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

“EL PROVEEDOR” acepta en forma expresa que **“EL SPR”** puede rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo pactadas en este contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, sin necesidad de declaratoria judicial, entre las cuáles se incluyen de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes causales:

A) Cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla total o parcialmente sus obligaciones adquiridas en el contrato y sus **“ANEXOS”** y que por su causa se afecte el interés principal.

...

E) Cuando se llegue al límite de deducciones por incumplimiento parcial, total o prestación deficiente de las obligaciones, siendo el límite de tres deductivas.

...”

10. Con fecha 28 de diciembre de 2021, la División de Transmisiones y Red Nacional del SPR informó a la División de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Organismo, mediante oficio con número **SPR/CTI/DTyRN/M-1043BIS/2021**, el cómputo de las deductivas aplicables al proveedor **ET & SMART DRILLING, S.A. DE C.V.** con motivo del incumplimiento por la entrega parcial o deficiente de los documentos que acreditan la correcta realización del suministro e instalación, conforme a los anexos.

De conformidad con el documento señalado, el número de deductivas aplicables por la entrega parcial o deficiente de los documentos que acreditan la correcta realización del suministro e instalación, a la fecha de elaboración de dicho informe, rebasó el límite previsto en la **CLÁUSULA**



DÉCIMA SÉPTIMA, inciso E, del contrato, fijado en un máximo de 3 deductivas, por lo cual, se actualiza la causal de rescisión prevista en dicha cláusula.

11. Con motivo de lo anterior, en representación legal del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, Rodolfo Reyes Flores emitió el oficio número **SPR/UAF/O-397/2021** de fecha 13 de diciembre de 2021, a través del cual se comunicó a la persona moral **ET & SMART DRILLING, S.A. DE C.V.** el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato número **SPR-S-116-2021**, mismo que fue notificado legalmente a dicha persona moral, mediante comparecencia voluntaria en las oficinas del SPR, el día 15 de diciembre de 2021.
12. En atención a lo expuesto en el numeral que antecede, de conformidad con la fracción I del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorgó a su representada un plazo de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del oficio de referencia, para que expusiera lo que a su derecho conviniera y, en su caso, aportara las pruebas que estimara pertinentes para desvirtuar el incumplimiento atribuido, término que transcurrió del 15 de diciembre de 2021 al 22 de diciembre de 2021.
13. Por escrito recibido en fecha 22 de diciembre de 2021, en las oficinas del SPR, el proveedor **ET & SMART DRILLING, S.A. DE C.V.** dio contestación al oficio mencionado en el numeral 11 anterior, realizando las manifestaciones que a su juicio estimó idóneas y aportando evidencia de las razones que justifican el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en tiempo y forma. En dicha contestación, el proveedor manifestó contar con el siguiente avance:
 - Llegada de material a fábrica, ángulo A562°50, para fabricación de Torre Autosoportada M4-102m de altura Sitio Acapulco.
 - Inicio de fabricación de torre autosoportada.
 - Trabajos de desmontaje de torre en sitio de la estación Acapulco, Guerrero, con un avance del 70%.
 - Desmantelamiento Eléctrico de planta de emergencias

Por lo anterior, solicitó al SPR se le permita continuar con las actividades para la entrega e instalación de dichos bienes, en su totalidad y a entera satisfacción del SPR.

De acuerdo con los resultandos señalados, y al no existir diligencia alguna que practicar, ni pruebas pendientes por desahogar, se procede a turnar las constancias del presente asunto a resolución, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS



PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.- El que suscribe, cuenta con facultades suficientes para resolver el presente procedimiento de rescisión administrativa, en términos del artículo cuarto transitorio del Estatuto Orgánico del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y del poder general para actos de administración otorgado a su favor conforme a la escritura pública número 99,106 de fecha 26 de noviembre de 2020, ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Titular de la Notaría número 24 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 98, de la que es Titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco.

SEGUNDO.- DE LA FACULTAD.- Conforme a los fundamentos señalados en el considerando que antecede, y en términos de los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, cuento con la facultad para rescindir el contrato número **SPR-S-116-2021**, derivado del incumplimiento de las obligaciones pactadas en las cláusulas **SEXTA “OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR”, VIGÉSIMA TERCERA “DEDUCTIVAS” y DÉCIMA SÉPTIMA “RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO”** en que incurrió **ET & SMART DRILLING, S.A. DE C.V.**

TERCERO.- DE LA PERSONALIDAD.- De conformidad con la **Declaración 2.1** del contrato **SPR-S-116-2021** de fecha 26 de octubre de 2021, el proveedor **ET & SMART DRILLING, S.A. DE C.V.**, señaló como su representante legal a la C. Yaniris Fabiola Guzmán Hernández, quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el contrato y comprometer a su representada, lo cual acredita en los términos de la Escritura Pública número 6,422 de fecha 02 de mayo de 2019, otorgada ante la fe pública de la Lic. Laura Concepción Rodríguez Narváez, Notaría Pública número 181 del Estado de Chiapas e inscrita en Registro Público de la Propiedad y Comercio, con el Folio Mercantil Número 2019036631 de fecha 13 de mayo de 2019.

En ese tenor, se tiene por reconocida la personalidad del proveedor **ET & SMART DRILLING, S.A. DE C.V.** y por lo que hace al domicilio, se tiene por reconocido para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el señalado en la **Declaración 2.8** del contrato **SPR-S-116-2021**, ubicado en Eusebio Castillo No. 824, Colonia Villahermosa Centro, Centro, C.P. 86000, Tabasco.

CUARTO.- DE LA EXISTENCIA DEL ACTO.- Se tiene como un acto cierto y existente, considerando que el día 11 de octubre de 2021, se notificó el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **No. LA-006AYL998-E312-2021**, en la cual resultó adjudicada la persona moral **ET & SMART DRILLING, S.A. DE C.V.**

En atención a lo anterior, con fecha 26 de octubre de 2021, el SPR y la empresa **ET & SMART DRILLING, S.A. DE C.V.** formalizaron el contrato número **2021-A-L-NAC-A-C-47-AYL-00003720**, con número de control interno **SPR-S-116-2021** para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA TORRE DE TELECOMUNICACIONES ANGULAR AUTOSOPORTADA PARA EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN**



DEL ESTADO MEXICANO, EN ACAPULCO, GUERRERO", ajustándose estrictamente a los requerimientos y especificaciones señaladas en dicho contrato y sus anexos.

QUINTO.- DEL PLAZO DE CONTESTACIÓN.- A través del oficio número **SPR/UAFO-397/2021** de fecha 13 de diciembre de 2021, y notificado legalmente al proveedor el día 15 de diciembre de 2021, se otorgó a **ET & SMART DRILLING, S.A. DE C.V.**, el **término de 5 (cinco) días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación del citado oficio, para que expusiera lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que estimara pertinentes, conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, término que transcurrió del 16 al 22 de diciembre de 2021.

Para su cómputo se debe observar lo señalado en el primer párrafo del artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas, y que los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

En consecuencia, a través del escrito recibido en fecha 22 de diciembre de 2021, en las oficinas de la División de Recursos Materiales y Servicios Generales del SPR, se tuvo por presentada la contestación de **ET & SMART DRILLING, S.A. DE C.V.**, dentro del plazo concedido para ello.

SEXTO.- DE LAS PRUEBAS.- De la lectura del escrito recibido el día 22 de diciembre de 2021, se advierte que **ET & SMART DRILLING, S.A. DE C.V.**, presentó como pruebas la siguiente evidencia documental:

1. Factura No. FGDL, emitida por el proveedor FORTACERO, S.A. DE C.V. expedida con fecha 16 de diciembre de 2021 en favor de ET & SMART DRILLING, S.A. DE C.V., con la que acredita la adquisición de perfiles de acero, ASTM A-572.
2. Reporte fotográfico del desmantelamiento de la torre al 17 de diciembre de 2021.

El SPR tiene por ofrecidas en tiempo y forma las evidencias documentales presentadas en copia simple por su representada, mismas que fueron consideradas en la elaboración de la presente determinación.

SÉPTIMO.- DE LA FIJACIÓN DE LA CONTROVERSI ADMINISTRATIVA.- El estudio del presente asunto radica sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas con motivo del contrato **SPR-S-116-2021**.

En razón de lo anterior, y como se advierte del expediente en que se actúa, se dio



inicio al procedimiento de rescisión administrativa, mismo que fue debidamente notificado a **ET & SMART DRILLING, S.A. DE C.V.** mediante oficio No. **SPR/UAF/O-397/2021** de fecha 13 de diciembre de 2021 y notificado al contratista el 15 de diciembre de 2021, realizando dicha persona física las manifestaciones que a su derecho convinieron, con el objetivo de refutar los motivos y fundamentos expuestos por el SPR en el inicio de procedimiento de rescisión administrativa del contrato **SPR-S-116-2021**, argumentos que se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen, y que se desarrollan a continuación:

Primera manifestación.- El proveedor manifestó contar con el siguiente avance:

- Llegada de material a fábrica, ángulo A562°50, para fabricación de Torre Autosoportada M4-102m de altura Sitio Acapulco.
- Inicio de fabricación de torre autosoportada.
- Trabajos de desmontaje de torre en sitio de la estación Acapulco, Guerrero, con un avance del 70%.
- Desmantelamiento Eléctrico de planta de emergencias

Por lo que el proveedor solicitó al SPR se le permita continuar con las actividades para la entrega e instalación de dichos bienes, en su totalidad y a entera satisfacción del SPR.

Lo señalado en esta manifestación por el proveedor se tiene por presentado para los efectos correspondientes en la presente resolución al procedimiento administrativo de rescisión.

Segunda manifestación.- el proveedor presentó facturas para acreditar la compra del siguiente material:

- Ángulos de acero (diversas medidas) ASTM A-572 50°.

Asimismo, el proveedor presentó evidencia fotográfica del avance del desmantelamiento de la torre objeto del contrato.

Lo señalado en esta manifestación por el proveedor se tiene por presentado para los efectos correspondientes en la presente resolución al procedimiento administrativo de rescisión.

Tercera manifestación.-El proveedor manifestó que a la fecha de presentación de su escrito de contestación al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato, tenía la intención de continuar y concluir con el suministro e instalación objeto del contrato **SPR-S-116-2021**, por lo que solicitó una prórroga de 90 días para concluir a entera satisfacción del SPR.

Por otra parte, a su vez, su representada solicitó a este organismo dar inicio al procedimiento de conciliación por desacuerdos derivados del cumplimiento del



contrato, con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sobre esta manifestación, se expone que **la solicitud de su representada respecto de dar inicio al procedimiento de conciliación por desacuerdos derivados del cumplimiento del contrato con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es improcedente, toda vez que este Organismo no es la instancia competente para conocer de la interposición de dicho procedimiento administrativo.**

CONCLUSIONES

Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de administración del contrato **SPR-S-116-2021**, así como de la revisión de la evidencia documental aportada por el proveedor **ET & SMART DRILLING, S.A. DE C.V.**, y de las manifestaciones vertidas en su escrito de contestación al inicio del procedimiento de rescisión administrativa promovido por el SPR, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, **este Organismo determina dar por rescindido el contrato SPR-S-116-2021, relativo al "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA TORRE DE TELECOMUNICACIONES ANGULAR AUTOSOPORTADA PARA EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, EN ACAPULCO, GUERRERO"**, toda vez que de la revisión del estado que guarda el contrato, se determinó que el proveedor no acreditó causas justificadas de su incumplimiento de las obligaciones pactadas, en particular, de la entrega parcial o deficiente de los documentos que acreditan la correcta realización del suministro e instalación objeto del contrato **SPR-S-116-2021**, de conformidad con los términos de la convocatoria, el contrato y sus anexos. Lo anterior queda debidamente acreditado con las constancias que obran en el expediente de administración del referido contrato.

Asimismo, se hace constar que el proveedor **ET & SMART DRILLING, S.A. DE C.V.** no concluyó en tiempo y forma con la entrega e instalación de los bienes objeto del suministro e instalación contratado, en el plazo previsto en el **numeral 1.5** de la Convocatoria y en la **CLÁUSULA CUARTA "VIGENCIA"** del contrato, por lo cual el SPR no está en condiciones de llevar a cabo la recepción de los mismos a entera satisfacción, de conformidad con lo establecido en la convocatoria, el contrato y sus anexos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **ET & SMART DRILLING, S.A. DE C.V.** deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en dicho artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su



entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del SPR.

Por lo antes expuesto, con fundamento en artículo cuarto transitorio del Estatuto Orgánico del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y del poder general para actos de administración otorgado a su favor conforme a la escritura pública número 99,106 de fecha 26 de noviembre de 2020, ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Titular de la Notaría número 24 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 98, de la que es Titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, y en términos de lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, el SPR:

R E S U E L V E

PRIMERO.- ET & SMART DRILLING, S.A. DE C.V. no aportó los elementos probatorios ni medios de convicción suficientes para desvirtuar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato número **SPR-S-116-2021**, motivo del presente procedimiento de rescisión, conforme se expone en los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO** del contrato número **SPR-S-116-2021**, y lo razonado en el considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución, este Organismo determina dar por rescindido el contrato **SPR-S-116-2021**, con todas sus consecuencias legales y administrativas.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 99 de su Reglamento, deberá formularse el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en la que se notifique la presente resolución, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Para efectos de lo anterior, se solicita la presencia del apoderado legal de **ET & SMART DRILLING, S.A. DE C.V.** en las oficinas de la División de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, ubicada en Camino de Santa Teresa número 1679, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, en la



Ciudad de México, Décimo Piso, Ala Sur, el próximo viernes 21 de enero de 2022, a las 12:00 horas.

Cabe resaltar que en el finiquito podrá hacerse constar los bienes entregados por **ET & SMART DRILLING, S.A. DE C.V.** hasta la rescisión del contrato, en términos de lo señalado en los citados artículos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **ET & SMART DRILLING, S.A. DE C.V.** deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en dicho artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y, en su caso, pagos progresivos efectuados, y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del SPR.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento a **ET & SMART DRILLING, S.A. DE C.V.** que la presente resolución podrá ser impugnada ante esta instancia a través del recurso de revisión, establecido en el artículo 83 del ordenamiento legal invocado.

QUINTO.- El que suscribe, en términos de la competencia señalada previamente, llevará a cabo el registro en el sistema CompraNet de la presente resolución de rescisión, dentro de los 10 días naturales a partir de la fecha de su notificación al proveedor, para los efectos previstos en el artículo 114, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

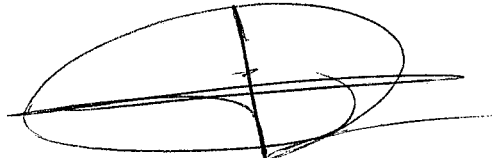
SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente.

Suscribe el presente documento en representación del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, el C. Rodolfo Reyes Flores, en términos del artículo cuarto transitorio del Estatuto Orgánico del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y del poder general para actos de administración otorgado a su favor conforme a la escritura pública número 99,106 de fecha 26 de noviembre de 2020, ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte



Guerra, Titular de la Notaría número 24 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 98, de la que es Titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco.

C. Rodolfo Reyes Flores



Apoderado legal



CITATORIO

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las once horas con cinco minutos del día trece del mes de enero del año dos mil veintidós, el suscrito Lic. José Alberto García Serna, facultado por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano como apoderado legal, mediante escritura pública 91,342, expedida por el Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaría Pública número 24 en la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 98, de la que es Titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, en la Ciudad de México, para realizar la notificación del oficio que describo más adelante; identificándome con credencial para votar con fotografía número 1815309940, expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral, constituido en el domicilio ubicado en Calle Eusebio Castillo No. 824, Colonia Villahermosa Centro, Centro, C.P. 86000, Tabasco, en busca del Representante Legal de la empresa **ET & SMART DRILLING S.A. DE C.V.**, con el objeto de notificarle el oficio **SPR/UAF/O-447/2021**, de fecha 31 de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por C. Rodolfo Reyes Flores, facultado por la mencionada Entidad, que contiene la notificación de la resolución al procedimiento de rescisión administrativa del Contrato número **SPR-S-116-2021**, celebrado el 26 de octubre de 2021, entre el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y la empresa **ET & SMART DRILLING S.A. DE C.V.**, por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde a la empresa buscada por así estar indicado, en la nomenclatura oficial y exterior del inmueble el cual tiene las características siguientes: casa con techado color azul con rejas la entrada y acceso al interior por la cochera con dos camionetas estacionadas el interior acto seguido requerí la presencia del Representante Legal de la empresa **ET & SMART DRILLING S.A. DE C.V.** y al no encontrarse el mismo ni persona autorizada con quien atender la presente diligencia de **NOTIFICACION**, por así informarlo una persona que dijo ser Nati, quien dice ser la empresa doméstica de la persona moral antes mencionada, procediendo en términos de lo previsto por los artículos 36 segundo párrafo y 38 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de conformidad con los artículos 310 tercer párrafo y 311 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de la materia administrativa y demás disposiciones administrativas relacionadas con los mismos, se procede a dejar el presente citatorio para que el mencionado representante legal espere al suscrito a las once horas con cinco minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós, dejando en poder de _____, quien se identifica con _____, número _____ expedida a su favor por _____, y dijo tener el carácter de _____ de la empresa **ET & SMART DRILLING S.A. DE C.V.**, firmando para constancia los que intervinieron en la presente diligencia.

Conste

Observaciones: La persona con quien se entienda la presente diligencia, se negó a identificarse, recibir, y firmar, por lo que procedo a colocar citatorio en la fachada del inmueble antes precisado.

El Notificador

Persona que recibe cédula de notificación

Lic. José Alberto García Serna

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Carlos Alberto Aguirre Cadena
Nombre y Firma

Moises Abad Martínez
Nombre y Firma



Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las once horas con veinte minutos del día catorce del mes de enero del año dos mil veintidós, el suscrito, Lic. José Alberto García Serna, facultado por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano como apoderado legal, mediante escritura pública 91,342, expedida por el Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaría Pública número 24 en la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 98, de la que es Titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, en la Ciudad de México, para realizar la notificación del oficio que describo más adelante; identificándome con credencial para votar con fotografía número 1815309940, expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral, constituido en el domicilio ubicado en Calle Eusebio Castillo No. 824, Colonia Villahermosa Centro, Centro, C.P. 86000, Tabasco, en busca del Representante Legal de la empresa **ET & SMART DRILLING S.A. DE C.V.**, con el objeto de notificarle el oficio número **SPR/UAF/O-447/2021**, de fecha 31 de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el C. Rodolfo Reyes Flores, facultado por la mencionada Entidad, que contiene la resolución al procedimiento de rescisión administrativa del contrato **SPR-S-116-2021**, celebrado el 26 de octubre de 2021, entre el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y la empresa **ET & SMART DRILLING S.A. DE C.V.**, por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde a la empresa buscada por así estar indicado en la nomenclatura oficial y exterior del inmueble que además, tiene las características siguientes: casa de dos niveles con techado color durazno, rojas de acceso color cete que en su parte superior derecha aparece una placa que indica "E. Castillo 824 Fam. Guzmán Hernández" por lo que se procede a solicitar la presencia del Representante Legal de la empresa **ET & SMART DRILLING S.A. DE C.V.**, y al no encontrarse la persona buscada, ni alguna otra con ese carácter para atender esta diligencia de notificación, no obstante que con fecha 13 del mes de enero del año dos mil veintidós, **se dejó citatorio** para que esperara al notificador el día de hoy a las once horas con cinco minutos, nadie acudió al llamado de la puerta pese a que se insistió tocando por un periodo de 15 (quince) minutos sin ser atendido por la persona a notificar, por lo que se procede a realizar la notificación al interesado por medio del presente **instructivo** fijándose en lugar visible del domicilio visitado (puerta de acceso) y que contiene **adjunto** el oficio original número **SPR/UAF/O-447/2021** de fecha 31 de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el C. Rodolfo Reyes Flores, facultado por la mencionada Entidad, constante en 14 (catorce) páginas, así como copia de la presente Acta en términos de los artículos 36 párrafos tercero y cuarto y 38 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de conformidad con los artículos 311 primer párrafo, 312 y 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de la materia administrativa y demás disposiciones administrativas relacionadas con los mismos.

No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente diligencia siendo las once horas con veintidós minutos del día catorce del mes de enero de dos mil veintidós, firmando para constancia las personas que intervinieron en la presente diligencia.

Conste.

Observaciones:

El Notificador

Lic. José Alberto García Serna

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Carlos Alberto Aguirre Cedeno
 Nombre y Firma

Moisés Abad Martínez
 Nombre y Firma